

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

CONVOCATORIA PÚBLICA No. SGR-C-016-2020

**SEGUNDO INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

**OBJETO:** *CONTRATAR LOS ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, ATLÁNTICO Y MAGDALENA.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 10. "OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO" del Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES" - Subcapítulo I "GENERALIDADES" de los Términos de Referencia y en el Cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta las 05:00 p.m. del día 15 de Septiembre de 2020.** Vencido el termino establecido para tal fin los interesados presentaron observaciones adicionales, las cuales se responden en los siguientes términos:

- 1. INTERESADO: GERENCIA DE PROPUESTAS – WSP COLOMBIA,** comunicación enviada a través del correo electrónico [comercial@concol.com](mailto:comercial@concol.com), el martes 22 de septiembre de 2020 a las 02:27 p.m.

<b>Observación 1.</b>	
	<i>Completar conforme a los TDR lo dispuesto en la cláusula primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima quinta.</i>
<b>Respuesta:</b>	
	Se informa al interesado que una vez se surta el proceso de selección, se procederá a la elaboración del contrato respectivo, para lo cual se tomará como insumo la minuta, y la información con la cual se comporte este documento deberá corresponder en su integridad con aquella contenida en los TDR.

<b>Observación 2.</b>	
	<i>Vigésima - Confidencialidad y reserva de la información: Se solicita establecer un término para guardar el deber de confidencialidad, teniendo en cuenta que el plazo contractual se estima en 12 meses se sugiere que sea un (1) año más a partir de la finalización del contrato.</i>
<b>Respuesta:</b>	
	No se acoge la solicitud del interesado. El término establecido en la cláusula parte de la proyección final que se tiene para la ejecución de futuros procesos para estudios, diseños de ingeniería de detalle y demás que correspondan.

<b>Observación 3.</b>	
<i>Vigésima Primera - Indemnidad: Se solicita limitar la obligación de indemnidad de manera exclusiva a las obligaciones laborales derivadas del Contrato.</i>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>Se precisa al interesado que no se establece una cláusula de responsabilidad por proceso de selección. Indicamos que la responsabilidad se establece en la cláusula de indemnidad, instituyéndose con el fin de prevenir y/o mitigar los riesgos y litigios, siendo aprobada por la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de las políticas de prevención del daño antijurídico formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER.</p> <p>Aunado a lo anterior, de acuerdo con la ley y lo indicado en el manual de supervisión e interventoría de la Entidad, este responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades.</p> <p>Finalmente, el contratista debe responder ante cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por actos u omisiones de este, en ejecución del contrato. La cuantía depende del evento de que se presente en una posible reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por actos u omisiones del contratista, es decir, es una contingencia, que en el caso que se presente o materialice, es cuando se convierte en una contingencia jurídica factible de provisionar</p>	

<b>Observación 4.</b>	
<p><i>Cláusula Vigésima Cuarta - Apremio: Se solicita:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Se solicita se establezca el tope de los apremios.</i></li> <li>- <i>Se modifique lo dispuesto en el parágrafo en el sentido de establecer que el valor que se cause por apremio será el total de los perjuicios derivados del incumplimiento.</i></li> </ul>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>Se informa al interesado que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del CAPÍTULO 2 subcapítulo I de los Términos de Referencia “RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE”:</p> <p>El proceso de selección está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la normativa de la contratación contenida en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por lo tanto, los términos de referencia, y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a estas normas.</p> <p>En tanto que, el presente proceso corresponde a una contratación de un servicio para terceros, se establece que el monto máximo de la cláusula de apremio será hasta del diez por ciento (10%) del valor del contrato.</p> <p>Finalmente, frente a la segunda parte de su observación, no se acoge la misma por cuanto las finalidades de las sanciones son disimiles.</p>	

<b>Observación 5.</b>
<i>Cláusula Vigésima Quinta- Cláusula Penal: Se solicita:</i> - Se establezca el porcentaje de cláusula penal - Se establezca que la misma será proporcional a la especialidad o componente en el cual se genere el incumplimiento total de las obligaciones.
<b>Respuesta:</b>
En relación con el valor de la cláusula penal, el mismo corresponde al de los amparos de cumplimiento y de calidad del servicio, es decir el 30% del valor del contrato. Así mismo, no se acoge la solicitud de modificación de la cláusula.

<b>Observación 6.</b>
<i>Cláusula Vigésima Sexta - Procedimiento Para Aplicación De La Cláusula De Apremio Y De La Cláusula Penal: Se solicita:</i> - Numeral 3- Se amplíe el plazo señalado a 7 días hábiles para que el Consultor pueda presentar los descargos. - Numeral 7- Se amplíe el plazo señalado a 5 días hábiles para que el Consultor pueda controvertir la decisión tomada por la Supervisión.
<b>Respuesta:</b>
No es posible acceder a la solicitud del interesado, por cuanto, el procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y cláusula penal, contenida en la minuta del contrato, fue elaborado atendiendo lo establecido en la Política de Contratación de Servicios para Terceros.

<b>Observación 7.</b>
<i>Cláusula Trigésima Primera- Suspensión: Se solicita:</i> - Se modifique lo dispuesto en el párrafo tercero en el sentido de establecer que el Consultor se reserva el derecho a presentar reclamaciones económicas por el reinicio de actividades y adopción de medidas que se deriven de la suspensión.
<b>Respuesta:</b>
No se acoge la solicitud del interesado. Partiendo de que las suspensiones no generan erogación económica alguna a favor del Contratista.

<b>Observación 8.</b>
<i>Cláusula Trigésima Cuarta- Jurisdicción Natural: Se solicita:</i> - Se establezca que la jurisdicción para dirimir las controversias será la arbitral y en ese sentido se pacte cláusula compromisoria.
<b>Respuesta:</b>
Se indica al interesado que el acudir a la jurisdicción ordinaria es lo mejor para las partes. Sumado a que la Entidad no puede entrar en unos gastos e inclusive detrimento que demande un tribunal de arbitramento.

<b>Observación 9.</b>
<i>Adicional a los anteriores comentarios se solicita incluir las siguientes cláusulas:</i>  - <i>Cláusula de Límite de Responsabilidad: La responsabilidad contractual, más no la ambiental ni frente a terceros, del Contratista, incluyendo cualquier persona empleada y/o subcontratada</i>

*por el Contratista para llevar a cabo cualquier actividad conforme a este Contrato, así como la del Contratante, por cualquier reclamación y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes de la ejecución del Contrato, estará limitada al 100% del Valor de Referencia del Contrato.*

*- Cláusula Fuerza Mayor: Por fuerza mayor o caso fortuito se entenderá cualquier hecho o evento que impida la ejecución total o parcial del Contrato, que no pueda ser superado realizando diligencias razonables por la parte afectada, sus empleados, subcontratistas o proveedores y que no hay sido provocado por la acción u omisión negligente de la parte afectada. Todos los casos en los que se alegue fuerza mayor o caso fortuito deberán tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y la jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales. Para efectos de este Contrato, todo evento de fuerza mayor y caso fortuito deberá ser comunicado por la parte afectada, dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas. Durante el periodo de incapacidad para prestar los servicios como resultado de un evento de fuerza mayor, el Consultor tendrá derecho a recibir los pagos por labores ejecutadas o continuar recibiendo los pagos sobre las labores ejecutadas parcialmente bajo los términos de este contrato.*

*De manera adicional las Partes acuerdan, que los eventos derivados del COVID-19 serán considerados de fuerza mayor y en razón a los mismos, de mutuo acordarán el procedimiento a seguir en caso de que, durante la ejecución del contrato se configure alguno de estos, impidiendo el desarrollo del contrato en los términos previstos.*

**Respuesta:**

No se acoge la solicitud del interesado. Frente a los temas tratados ya la Entidad delimitó los mismos en la minuta propuesta.

Para constancia, se expide en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.**